



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2015.

## **COMUNICADO DE PRENSA**

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 92/2015, Secretario de Educación.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos durante el ciclo escolar 2013-2014 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y planteados a autoridades de la Secretaría de Educación Pública, con motivo de una problemática expuesta por la quejosa, relativa al acoso laboral que refirió fue objeto de una compañera de trabajo, personal de dicha Secretaría que incurrió en omisiones al no investigar ni resolver, en forma debida, esa problemática expuesta por la quejosa, lo que la dejó en estado de incertidumbre e indefensión al no tener respuesta de las autoridades al respecto, lo que constituyó una violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERO.-** Se inicie y/o concluya una investigación administrativa interna por parte de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en la que indague en relación con los hechos expuestos por la quejosa tendientes a determinar la existencia de conductas de acoso laboral del que refiere fue objeto, con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, en caso de determinar la existencia de conductas de acoso laboral por parte de personal de instituciones públicas, se inicien los procedimientos administrativos respectivos para deslindar las responsabilidades en que se incurrió y, previa substanciación de los mismos, se impongan las sanciones administrativas que correspondan a quien hubiese incurrido en conductas de acoso laboral así como se repare el daño material y moral causado a la quejosa con motivo de las conductas incurridas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, de lo cual se deberá informar puntualmente a esta Comisión.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Ahora bien, en todo momento de la investigación administrativa, se le deberá mantener informada a la quejosa del estado y avances que la misma presente así como se le deberá dar la intervención que corresponda para que sean tomadas en cuenta todas las manifestaciones u observaciones que realice y no se desestime ninguna de ellas.

**SEGUNDO.-** Se dicten las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y emocional de la quejosa con motivo del desempeño de sus funciones a quien se le deberá brindar la atención médica y psicológica por los actos de acoso laboral que refirió fue objeto, lo que se deberá documentar debidamente y formar parte de la investigación administrativa que se realice para determinar en relación con la existencia de acoso laboral.

**TERCERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad por el retraso en el trámite que se brindó a la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, el 30 de enero de 2014, a la cual recayó un acuerdo hasta el 9 de julio de 2014, mismo que desestimó, sin haber indagado en forma completa y debida una investigación previa según lo expuesto por la quejosa y, una vez concluido el mismo, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan a quien incurrió en esas conductas, en perjuicio de la quejosa.

**CUARTO.-** Se implementen y apliquen protocolos de acoso laboral, que tengan por objeto detectar y sancionar conductas por esa causa, así como se realicen acciones y se establezcan mecanismos tendientes a prevenir el acoso laboral entre personal administrativo, docente y directivo de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación Pública, que concienticen sobre el respeto en el trato de las funciones que llevan a cabo.

**QUINTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, prevención y de ética dirigidos a personal directivo, docente y administrativo de instituciones educativas de la Secretaría de Educación Pública, para concientizarlos de las consecuencias en que se incurre con motivo de acoso laboral y cuándo se presenta dicha figura, así como de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

\*\*\*\*

